En el preámbulo figura el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2484/1967 con fecha 25 de septiembre, cuando su fecha debería ser 21 de septiembre.

TITULO II

Requisitos de las instalaciones industriales

Artículo 5.º, apartado 5.5, donde dice: «... reunir las siguienes condiciones: », debe decir: «... reunir las siguientes condiciones: ».

Artículo 5.°, apartado 5.12, donde dice: «... de su contenido ni la de ellos mismos.», debe decir: «... de su contenido ni las de ellos mismos.».

Artículo 6.º, apartado 6.2.3, donde dice: «... para su transporte y en las mismas condiciones.», debe decir: «... para su transporte en las mismas condiciones.».

Artículo 7.º, apartado 7.2, donde dice: «... identificables, de form que en cualquier...», debe decir: «... identificables, de forma que en cualquier...».

Artículo 19, apartado 19.4, figura el Decreto 797/1975 con fecha 7 de marzo, cuando su fecha es la de 21 de marzo.

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de no-31312 viembre de 1982 por la que se establece el Registro Oficial de Ganaderias de Reses de Lidia.

Advertido error en el párrafo primero del apartado cuarto de la Orden de 4 de noviembre de 1882 por la que se establece el Registro Oficial de Ganaderías de Reses de Lidia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del mismo mes, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

El parrafo primero del apartado cuarto, que dice: «Podran inscribirse en el Registro Provisional las ganaderías que inicien inscribirse en el Registro Provisional las ganaderías que inicien la actividad de cría de reses de lidia y que cumplan los siguientes requisitos:», debe decir: «Podrán inscribirse en el Registro Provisional las ganaderías ya incluidas en el Registro de Nacimientos, así como las que inicien la actividad de cría de reses de lidia y que cumplan los siguientes requisitos:».

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de no-31313 viembre de 1982 por la que se suspende la apli-cación del régimen de comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01-B y 17.01-A-III en el ar-chipiélago canario, Ceuta y Melilla.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1982, procede hacer la oportuna rectificación:

Tanto en el enunciado como en la exposición de motivos, donde dice: «Partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A-2», debe decir: «Partidas arancelarias 17.01-B y 17.01-A-III».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se otorga carácter de Especiales a las Delegaciones de Hacienda de Baleares y Navarra. 31314

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, creó las Delegaciones de Hacienda Especiales para lograr una mayor eficacia en la ejecución de los planes y programas del Ministerio mediante el asesoramiento, apoyo y coordinación de los restantes órganos territoriales, fijando sus competencias y funciones. Los preceptos del Real Decreto fueron desarrollados por la Orden de 23 de mayo de 1980.

La determinación de las Delegaciones de Hacienda Especia-

La determinación de las Delegaciones de Hacienda Especiales y la fijación de su ámbito espacial se realizó por la Orden de 27 de abril de 1979.

La organización territorial de la Hacienda Pública ha de tener en cuenta la nueva estructura del Estado y sufrir las adapteciones precisas a medida que se crean las diversas Comunidades Autónomas y se efectúen las correspondientes transferencias de servicios tributarios a las mismas.

A estos efectos, el Real Decreto 805/1982, de 2 de abril, flexibilizó los órganos que pueden integrar las Delegaciones de Hacienda Especiales al objeto de, sin menoscabo de los objetivos que determinaron su creación, poder adaptar su organización en función de la existencia de Comunidades Autónomas, sea cual fuere la dimensión de los servicios tributarios ejercidos en su ámbito. en su ámbito.

Tal proceso de adaptación ha de efectuarse en forma progresiva, a medida que las correspondientes transferencias de servicios tienen lugar. Por ello, aprobados el Concierto Económico con el País Vasco y la Ley de Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña y efectuadas las transferencias de servicios, resulta aconsejable circunscribir el ámbito de las respectivas Delegaciones de Hacienda Especiales a las provincias que interprenada una de las Communidades. que integran cada una de las Comunidades Autónomas y des-gajar, en consecuencia, aquellas provincias que no formen parte de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan excluidas del respectivo ambito espacial, fijado por la Orden de 27 de abril de 1979, las provincias siguientes:

a) De la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona, la

Delegación de Hacienda de Baleares.
b) De la Delegación de Hacienda Especial de Vizcaya, la Delegación de Hacienda de Navarra.

Segundo.-Tendrán la consideración de Delegaciones de Hacienda Especiales, a los efectos del artículo 3º del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, las siguientes:

Delegación de Hacienda de Baleares.

2. Delegación de Hacienda de Navarra.

Tercero.—Las Delegaciones de Hacienda Especiales que se crean tendrán los siguientes órganos de los previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, modifi-cado por el Real Decreto 805/1982, de 2 de abril:

- a) La Delegación de Hacienda de Balcares:
- Centro Regional de Informática.
- Secretaría General de Coordinación.
- b) La Delegación de Hacienda de Navarra:
- Secretaría General de Coordinación.

Cuarto.—En uso de la autorización contenida en el artículo 4.º del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero. en la redacción dada por el Real Decreto 305/1982. de 2 de abril, se atribuyen, dentro del marco de sus respectivas funciones, las siguientes competencias:

A la Inspección Regional Financiera y Tributaria de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona, las relativas a la Delegación de Hacienda Especial de Baleares.
 A la Inspección Regional Financiera y Tributaria y al Centro Regional de Informática de Vizcaya, las relativas a la Delegación de Hacienda Especial de Navarra.

Quinto.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad sustituirá a los Delegados de Hacienda Especiales de Baleares y Navarra, en sus funciones como Delegados especiales, el Subdelegado de Hacienda, el Secretario general de Coordinación o el Jefe de Dependencia con mayor antigüedad, por el orden expuesto y siempre que desempeñen dicho cargo en propiedad.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

ORDEN de 19 de noviembre de 1962 por la que se dictan normas relativas a la implantación del Plan General de Contabilidad Pública en el Subsector 31315 Estado

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1981 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Pian General de Contabilidad Pública establece, en su norma segunda, que se aplicará al Subsector Estado a partir de 1 de enero del presente año.

La aplicación del Plan General de Contabilidad Pública sig-La aplicación del Plan General de Contabilidad Publica sig-nifica pasar del sistema tradicional de contabilidad administra-tiva-presupuestaria a un sistema moderno de contabilidad patrimonial, económica, presupuestaria y analítica basado en el método de partida doble. Para llevar a cabo esta sustitución será necesario, entre

Para llevar a cabo esta sustitución será necesario, entre otras cosas, dictar nuevas instrucciones contables, formar al personal responsable de los servicios contables y dotar a las oficinas contables de los medios informáticos adecuados. Es obvio que todo ello no puede realizarse en unos cortos plazos de tiempo, por lo que, intentar llevar a cabo esta aplicación simultáneamente en todas las oficinas contables, sería cacr en el riesgo de provocar un vacio en la marcha de los servicios de consecuencias imprevisibles. Por ello, la citada Orden ministerial, con criterio prudente y realista, establece los principlos básicos de acuerdo con los que se ha de llevar a cabo la aplicación en el Subsector Estado: aplicación en el Subsector Estado: